

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 24-2013-0003-00  
Demandante: Efraín Rueda Rosales  
Demandado: Henry Rueda Pimentel  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: sustanciación 966

En atención al memorial de la parte actora, en el que solicita nuevamente se fije fecha para remate, se tiene que el Despacho se abstuvo de aprobar el de avalúo fecha 11 de septiembre de 2015<sup>1</sup>, en consecuencia el Despacho,

**RESUELVE**

**REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que se esté a lo dispuesto por este Despacho, en auto de fecha 11 de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 41 de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**117 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Gg

<sup>1</sup> folio 112 C1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 33-2009-0055-00  
Demandante: Finandina S.A.  
Demandado: Héctor Jaime Pérez  
Proceso: Ejecutivo mixto  
Auto: sustanciación 967

En atención al memorial que antecede suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. DENEGAR la solicitud de fijar fecha para remate, por cuanto no obra en el expediente avalúo del vehículo de placas CFY 494 y al tenor de lo consagrado en el art. 444 del C.G.P, el avalúo es una carga de las partes o del acreedor que embargó remanentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No 41 de hoy \_\_\_ de \_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**17 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 32-2009-00375-00  
Demandante Luis Fernando Torres Pino  
Demandado: Adriana Barón Molina  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: sustanciación 968

En atención al memorial que antecede suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. DENEGAR la solicitud de fijar fecha para remate, por cuanto no obra en el expediente avalúo del bien a rematar y al tenor de lo consagrado en el art. 444 del C.G.P, el avalúo es una carga de las partes o del acreedor que embargó remanentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No 41 de hoy \_\_\_ de \_\_\_  
de 2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

17 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Gg

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 33-2010-00154-00  
Demandante: Banco Davivienda S.A  
Demandado: Forstal GES S.A y otros  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: sustanciación 955

En atención a la solicitud de la parte actora, en el cual discrepa de la posición del Despacho<sup>1</sup>, en cuanto actualizar el avalúo, es importante darle a conocer al togado que hace más gravosa la situación del demandado, rematando un bien que está por debajo del avalúo comercial actual, toda vez que el precio de la subasta no sería por el valor real, en consecuencia el Despacho,

**RESUELVE**

**REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que se esté a lo dispuesto por este Despacho, en auto de fecha 22 de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 41 de hoy de de  
2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

17 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

Gg

<sup>1</sup> Auto folio 26 C2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2014-0264-00  
Demandante Luis Felipe Valencia Orozco  
Demandado: Elmer William Vargas López  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: sustanciación 953

En atención al memorial que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, en el que solicita fijar fecha para diligencia de remate, se tiene que si bien es cierto, que se embargó el crédito dentro del proceso hipotecario que adelanta el aquí demandado en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira Valle<sup>1</sup>, se advierte que no hay certeza sobre el estado actual de los bienes aprisionados en dicho asunto. Además se torna improcedente la solicitud, toda vez que lo viable es que el inmueble sea rematado dentro del proceso correspondiente y su producto será el que ponga a disposición de este Juzgado. En virtud del embargo del crédito. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. DENERGAR la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate, por lo antes expuesto.
2. Por Secretaría, Córresele el respectivo traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No 41 de hoy \_\_\_ de \_\_\_  
de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

117 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Gg

<sup>1</sup> Folio 4y15 C2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 33-2009-01332-00  
Demandante: Fernando Ruiz Sarria  
Demandado: Shirley Amu Racines y otro  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto: sustanciación 970

En atención al memorial de la parte actora, en el que solicita nuevamente se fije fecha para remate, se tiene que el Despacho ya se pronunció sobre el asunto en auto anterior<sup>1</sup>, en consecuencia el Despacho,

**RESUELVE**

**REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que se esté a lo dispuesto por este Despacho, en auto de fecha 22 de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 41 de hoy de de  
2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

11 MAR 2016  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Gg

<sup>1</sup> folio 91 C1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali , quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2013-00901-00  
Demandante Banco de Bogota  
Demandado: Oscar Hermelindo Martinez  
Proceso: Ejecutivo singular  
Auto: sustanciación 973

En atención al memorial que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita el remate el bien, aduciendo que se cumplen todos los requisitos para ello, pero no corresponde a la realidad procesal que el vehículo haya sido secuestrado ni avaluado, en consecuencia el Despacho,

**RESUELVE:**

**DENEGAR** la solicitud de fijar fecha para remate, por cuanto no obra en el expediente secuestro del bien ni avalúo del mismo, de esta manera no se cumple con los requisitos señalados en el art. 448 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No 41 de hoy \_\_\_ de \_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**17 MAR 2016**  
ANA GABRIELA CALAS ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Gg

*Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias*  
Ana Gabriela Calas Enriquez  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 32-2013-0506-00-00  
Demandante: Silvia Rodríguez de Guevara  
Demandado: Amparo Rojas Mejía  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: sustanciación 956

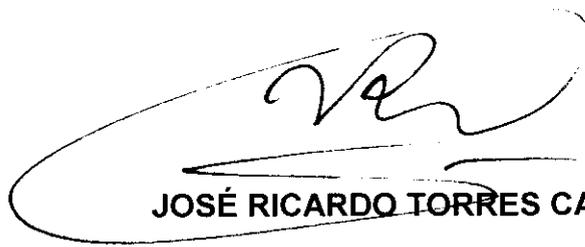
En atención al memorial de la parte actora, en el que solicita nuevamente se fije fecha para remate, se tiene que el Despacho ya se pronunció sobre el asunto en auto de fecha 16 de febrero de 2016<sup>1</sup>, en consecuencia el Despacho,

**RESUELVE**

**REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que se esté a lo dispuesto por este Despacho, en auto de fecha 16 de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE.

El Juez



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 41 de hoy de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

17 MAR 2016  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Gg

<sup>1</sup> folio 139 C1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2010-00524  
Demandante: Inmobiliaria Sánchez. Vs José de Jesús Castañeda Naranjo.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 958

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta el oficio No. 2495 allegado al expediente, el despacho.

**RESUELVE**

1º. **ESTESE** el memorialista a lo resuelto por el Juzgado en auto de fecha 23 de mayo de 2014 visible a folio 150 del presente cuaderno frente a la solicitud de entrega de títulos.

2º. **AGREGAR** la devolución del título judicial No. 469060001139164 por valor de 18.877.

3º **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el oficio No. 2495 del 22 de septiembre de 2014 remitido por el juzgado 35 Civil municipal de esta ciudad, mediante el cual informa el pago de los títulos judiciales, lo anterior para los fines pertinentes,

4º Una vez efectuó el cobro requiérase a la parte actora para que allegue la liquidación el crédito actualizada donde se reflejen los depósitos entregados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el  
auto anterior. **17 MAR 2016**

ANA. GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2014-00316  
Demandante: Guillermo Alonso Berruecos T. Vs Oscar Javier S.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 961

En atención al escrito que antecede, el Despacho

**RESUELVE**

**AGREGAR** a los autos y póngase de conocimiento de la parte actora la comunicación remitida por FERIAS Y EVENTOS S.A. mediante el cual informa que el demandado se encuentra desvinculado de dicha sociedad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 41 de hoy \_\_\_ de \_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**17 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

*Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali*  
*ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2014-00316  
Demandante: Guillermo Alonso Berruecos T. Vs Oscar Javier S.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 960

En atención al escrito que antecede y revisado el presente proceso, se observa que se entregaron depósitos judiciales por valor de \$1.577.199 a la parte actora, por lo anterior y como quiera que la suma de la liquidación del crédito y costas sumaban \$2.041.024, se ordenará la entrega del excedente \$463.825 así las cosas, el Despacho

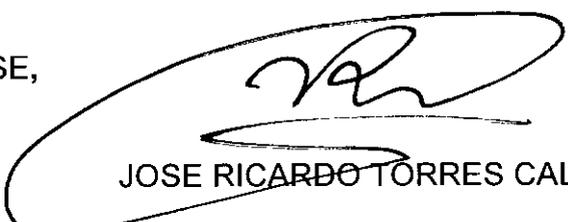
**RESUELVE**

1º. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del endosatario VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con C.C. 94.300.301 Y T.P. 168.326 del C.S.J. HASTA POR EL VALOR DE \$463.825

2º. **OFICIAR** al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General del Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

3º **REQUERIR** a la parte actora para que informe si con la entrega de los depósitos se encuentra satisfecha la obligación y de ser el caso presente escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

17 MAR 2016  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 29-2009-0908-00  
Demandante: Banco Caja Social  
Demandado: Gloria Nayibel Ortíz  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: sustanciación 969

En atención a la solicitud de la parte actora de fijar fecha para remate, el Despacho observa que el avalúo del bien, no se encuentra actualizado, toda vez que el mismo data del año 2014, en consecuencia el Despacho,

**RESUELVE**

**REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte el avalúo del inmueble actualizado, afín de llevar a cabo la diligencia de remate, por la licitación correcta, tal y como lo prevé el art. 444 del C.G.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No 41 de hoy de de  
2016, se notifica a las partes el auto  
anterior.

**17 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Auto de Ejecución

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2010-00860  
Demandante: Conj. Resi. Lomas de San Fernando Vs Ramiro Alberto Lucio E.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 964

Mediante auto interlocutorio No. S-453 obrante a folio 118 del presente cuaderno, se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, de lo cual, observa el Despacho, por error de digitación se escribió mal el número de radicación del proceso que se adelanta en el Juzgado 17 Civil Municipal de esta ciudad; razón por la cual se procederá a su corrección, de conformidad con el artículo 285 del C.G.P.

Por lo antes establecido; el Juzgado

**RESUELVE**

**CORREGIR** el auto interlocutorio No. S-453 obrante a folio 118 del presente cuaderno de fecha 4 de junio de 2015 en el sentido de indicar que, el número correcto de la radicación del proceso que se adelanta en el Juzgado 17 Civil Municipal de esta ciudad es 2012-554, por secretaria librese el oficio correspondiente dejando a disposición del mencionado proceso los embargos aquí decretados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

17 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2013-00806  
Demandante: Conjunto Resi. Multifamiliar Alcala P.H. Vs Ligia  
Fernández y otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 566

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora facultada para recibir (Fol. 1 C-1), el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el  
auto anterior. 11 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2014-00996  
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs José Hermes Mera V.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 567

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora facultada para recibir (Fol. 2 C-1), el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

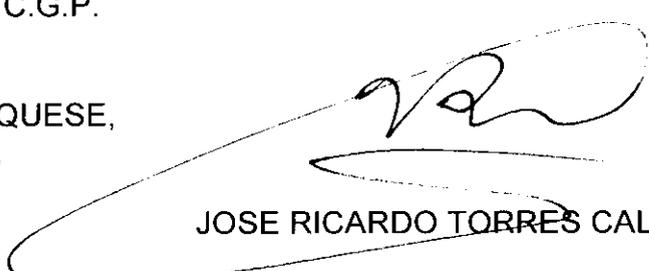
2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 41 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. **17 / MAR 2016**  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2014-00299  
Demandante: Finanzacredito S.A. Vs Jairo Aihver Olivar Cardozo.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 565

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora facultada para recibir (Fol. 1 C-1), el cual se encuentra coadyuvado por el demandado, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P. procederá como los solicitan las partes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

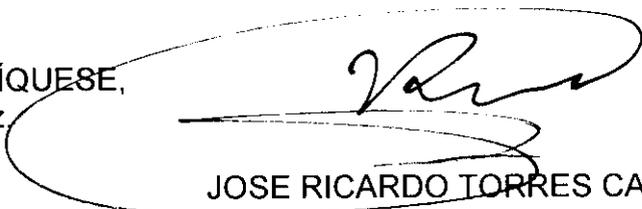
2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el  
auto anterior. **17 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2010-00522  
Demandante: Giros y Finanzas. Vs Cesar Augusto Peralta C.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 957

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que dentro del expediente no obra respuesta del Juzgado de origen respecto a nuestro oficio No. 06-1553 el despacho.

**RESUELVE**

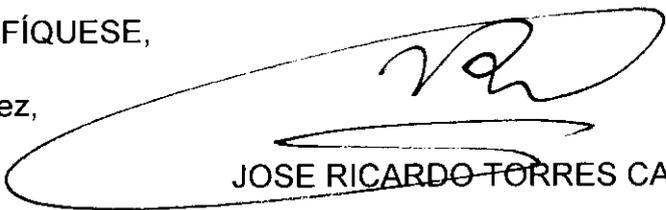
1º **ESTESE** la memorialista a lo resuelto por el juzgado en auto S-5145 visible a folio 62 respecto a lo solicitud de entrega de títulos.

2º **REQUERIR** al Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad a fin de que informe el resultado de nuestro oficio No. 06-1553 del fecha 26 de agosto de 2015 del cual se tiene constancia de recibido en esa oficina el 02 de septiembre de 2015, mediante el cual se informó sobre la orden de entrega de los depósitos judiciales a favor de la apoderada de la parte actora hasta por la suma de \$5.310.223.00, así mismo se le indica el número de cuenta del banco agrario de este despacho es 76001204161-6.

3º Una vez se efectúe lo anterior requiérase a la actora para que allegue la liquidación de crédito actualizada con los abonos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el  
auto anterior.

17 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2010-00877-00  
Demandante: Alonso Moreno Quintero  
Demandados: María del Rosario Valencia B.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación No.00982

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, con la finalidad de que allegue avalúo catastral del predio con ficha catastral No. D082400380000. En consecuencia, y por ser procedente lo solicitado, el Juzgado

**RESUELVE:**

OFICIAR por la Secretaría a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, para que a costa del interesado se expida el certificado catastral de la inmueble de ficha No. D082400380000.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. HI de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

17 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

j. r/s.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00573  
Demandante: Bancoomeva. Vs María del Pilar Quiroga G.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 962

En atención al escrito que antecede y como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio No. 00232 del 24 de abril de 2015 visible a folio 81 del presente cuaderno, el Despacho

**RESUELVE**

1º. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la demandada MARIA DEL PILAR QUIROGA GONZALEZ con C.C. 1.118.287.740, lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación

2º. **OFICIAR** al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General del Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 41 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
**17 MAR 2016**  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Anc...

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2012-00319  
Demandante: Banco Pichincha Vs Milton Cesar Arrechea R.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 963

En atención a los escritos allegados al presente proceso por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado

**RESUELVE**

1º. Abstenerse de ordenar la entrega de títulos a la parte actora por cuanto dentro del presente proceso no se encuentra aprobada liquidación de crédito o costas, lo anterior de conformidad con el artículo 447 del C.G.P.

2º. Frente a la solicitud de oficiar al Banco Agrario de Colombia, estese el apoderado judicial del ejecutante a lo dispuesto en el auto de sustanciación 3104 visible a folio 106 del presente cuaderno.

Por Secretaría librese el oficio correspondiente por cuanto no obra en el expediente el mismo.

3º. Frente a lo solicitud de autorización, el apoderado deberá presentarla de conformidad con el Art. 27 del Decreto 196 de 1971, toda vez que las facultades conferidas son propias de los dependientes judiciales.

4º Por Secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por el apoderado actora de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

5º Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 41 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

17 MAR 2016  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2015-00534  
Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs Carmen Alicia B.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto Interlocutorio: 568

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora facultada para recibir (Fol. 1 C-1), el cual se encuentra coadyuvado por la demandada, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C.G.P. procederá como los solicitan las partes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por transacción de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 41 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el  
auto anterior. **17 7 MAR 2016**

Jep. \_\_\_\_\_  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2014-00785  
Demandante: Bancolombia S.A. Vs Sociedad Eventos y Servicios Ltda.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 569

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora endosataria para el cobro, el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiése a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el  
auto anterior. **17 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2011-00726  
Demandante: Si S.A. Vs Marlen Villamarin V.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 570

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora facultada para recibir (Fol. 1 C-1), el Juzgado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

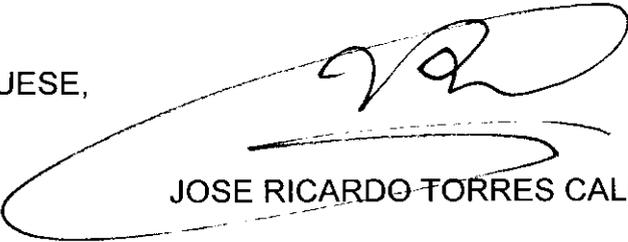
2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiese a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el  
auto anterior.

**117 MAR 2016**  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

*Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*  
*Ana Gabriela Calad Enríquez*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00548-00  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandados: Nidia Eslid Giraldo Santiago  
Proceso: Ejecutivo Prendario Mixto  
Auto de sustanciación: No.0971

En atención al escrito presentado por la parte demandada, mediante el cual otorga poder al señor FLOVER VIVAS, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NO RECONOCER** personería judicial al señor FLORER VIVAS como apoderado de la demandada Nidia Eslid Giraldo Santiago, para actuar en el presente proceso, toda vez que no acredita su condición de abogado, titulado e inscrita.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j. r/s.c.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 41 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**17 / MAR 2016**  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

*[Firma manuscrita]*  
Notificación  
17/03/2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2014-0724-00  
Demandante: Inversiones Fomento Comercial Comercio S.A.S.  
Demandados: Ricardo Enrique Corrales  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto de sustanciación No.0981

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se decrete de embargo sobre las cuentas bancarias del demandado, solicitud que ya fue resuelta. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REMITIR** al apoderado judicial de la parte actora al contenido del auto obrante a folio 23 del cuaderno segundo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

17 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

j. r/s.c.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2015-00372-00  
Demandante: Banco Coomeva S.A.  
Demandados: Mavis Elvira García Barreto  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: No.0980

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora manifiesta que autorice al señor Javier Núñez Salazar, para atender diligencias relacionada con el proceso. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Tener como autorizado al señor Javier Núñez Salazar, identificado con c. c. 1.075.241.681 de Neiva, en los términos y para los efectos indicados en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 41 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**11 7 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2013-0300-00  
Demandante: Banco Occidente S.A.  
Demandados: Hugo Alberto Zapata  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto de sustanciación No.0979

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie al pagador –RSA SEGUROS- para que se sirva manifestar por qué no ha dado respuesta alguna a nuestro oficio No.06 – 1410, El Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al pagador de RSA SEGUROS con la finalidad de que dé respuesta al oficio antes citado el cual fue recibido el 28 de octubre de 2015.

Por Secretaria librese oficio comunicando lo pertinente al pagador.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

17 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

j. r/s.c.

Juzgado de Ejecución  
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2010-0786-00  
Demandante: Bienco Promovalle  
Demandados: Luis Alberto Carvajal Restrepo y otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación No.0978

En atención al escrito allegado por el Ministerio de Defensa Nacional, El Juzgado,

**RESUELVE:**

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO y poner en conocimiento de la parte interesada, el escrito antes mencionado sobre el resultado de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

17 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución

j. r/s.c.

And -

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2014-00783-00  
Demandante: Titulizadora Colombiana S.A. Hitos  
Demandados: María Cristina Vivas Pastor  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: No.0975

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se corrija el auto de sustanciación No.S-9338 y como quiera que ya se dio trámite a dicha solicitud, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ESTESE** el apoderado judicial de la parte actora a lo resuelto por el Juzgado mediante auto No.789 del 01 de marzo de 2016.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

17 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

Andrés ... Juez

j. r/s.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2013-00544-00  
Demandante: Edilberto Llanos Pérez  
Demandados: Fabián Antonio Toro Sánchez y otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación No.0976

En atención al oficio allegado por el Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, El Juzgado,

**RESUELVE:**

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, el contenido del oficio número 2374 del 9 de diciembre de 2015, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

117 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

j. r/s.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2013-0579-00  
Demandante: Helm Bank S.A.  
Demandados: Adriana Victoria Plazas Chavarro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación No.0977

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se oficie al pagador de –METROCALI- para que se sirva manifestar por qué al consultar en el Banco Agrario no se encuentran títulos asociados con el demandado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al pagador METROCALI para que informe la razón por la cual no se ha atendido la orden de embargo del sueldo de la señora Adriana Victoria Plazas Chavarro, medida que le fue comunicada mediante oficio 06-1496 del 26 agosto de 2015.

Por Secretaria expídase oficio comunicando lo pertinente al pagador de METROCALI.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 41 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**17 MAR 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

j. r/s.c.

Ar: \_\_\_\_\_ Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 13-2007-766-00  
Demandante: Alberto Urrea Martínez  
Demandado: Blanca Stella Quiceno  
Proceso: Ejecutivo  
Auto: sustanciación 959

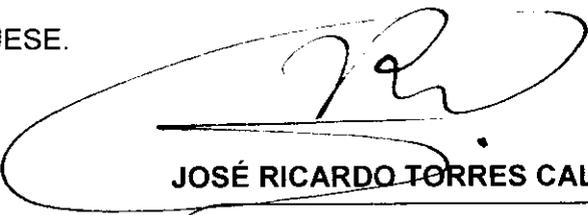
En atención al memorial que antecede suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. **DENEGAR** la solicitud de fijar fecha para remate, por cuanto no obra en el expediente avalúo del bien a rematar y al tenor de lo consagrado en el art. 444 del C.G.P, el avalúo es una carga de las partes o del acreedor que embargó remanentes.
2. **REQUERIR** a la Secretaría de Tránsito de la ciudad a fin de que informe el resultado del oficio 1185 de mayo 9 de 2013, en el cual el Juzgado de origen ordenó el avalúo del vehículo de placas CFF-345, a costa de la parte interesada. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No 41 de hoy \_\_\_ de \_\_\_  
de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**17 MAR 2016**

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**  
SECRETARÍA

Gg

Juzgado de Ejecución  
Andrés Bello

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2013-00241-00  
Demandante: Banco de Bogotá y el Fondo Nacional de Garantías S.A.  
Demandados: Jhon Jairo Arboleda Garcia  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: No.0972

El apoderado del Banco de Bogotá, aporta liquidación de crédito. Así mismo, la apoderada judicial del Fondo Nacional del Ahorro presenta renuncia al poder conferido. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1° Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C. General del P.

2° **NEGAR** la renuncia de poder presentada por la abogada Colombia Rebolledo Arbeláez, como apoderada de la entidad demandante Fondo Nacional de Garantías S.A., toda vez que no se acompañó con la misma la comunicación al poderdante. Artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

17 MAR 2016

J. ANA. GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

Arco

j. r/s.c.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2009-0939-00  
Demandante: Conjunto Residencial Torres de Comfandi II Etapa Conjunto J  
Demandados: Jorge Eliécer Franco Bolívar  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: No.0974

El apoderado del Conjunto Residencial Torres de Comfandi II Etapa Conjunto J,, aporta memorial de sustitución. Al tenor de los artículos 74 y 75 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1° **TENER** como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado Calos Andrés Ríos, portador de la T.P. No. 3599 del C.S.J., para actuar en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado.

2° Por Secretaría, córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

17 MAR 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA

j. r/s.c.

Juzgado de Ejecución  
Año C. 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Marzo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2005-00872  
Demandante: Edificio Centenario I. Vs Maricela López Delgado.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 571

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, procede esta Instancia a resolver la objeción interpuesta por el apoderado de la parte demandada, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Expresa el objetante que la liquidación aportada no se ajusta a la realidad y que se han consignado valores por concepto de cuotas de administración con intereses los cuales no se están teniendo en cuenta.

Conforme a lo previamente expuesto se tiene las siguientes como:

**CONSIDERACIONES**

La objeción a la liquidación del crédito es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto los cálculos de la deuda, que se hagan en los trámites de los procesos en general.

El Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Establece: "... Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, **para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**". (Negrillas del Despacho).

Por lo anterior se puede establecer, que la objeción fue presentada, dentro de los términos, pero no cumple con los requisitos exigidos por la ley, esto es acompañar de una liquidación alternativa, razón por la cual se procederá a rechazarla.

Así las cosas continuando con el ritual procesal el Juzgado de conformidad con el numeral 446 del C.G.P. procederá a probar la liquidación allegada por la parte actora toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho, y en consecuencia ordenara al Juzgado de origen el pago de los depósitos judiciales.

✓

Radicación: 11-2005-00872  
Demandante: Edificio Centenario I. Vs Maricela López Delgado.

**RESUELVE**

- 1°.- **RECHAZAR** la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada.
- 2°.- **APROBAR** la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora visible a folios 437-438 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la señora YANIREZ Cervantes Polo con C.C. 30.898.572 de Soplaviento, debidamente autorizada por el apoderado de la parte demandante Carlos Arturo Cobo G. con facultad para recibir, hasta por el valor de \$8520.737.00
- 4°.- **OFICIAR** al Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General del Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.
- 5°.- Una vez se realice el pago ordenado anteriormente, REQUIERASE a la parte actora para que presente la liquidación del crédito actualizada donde se reflejen todos los abonos y pagos realizados por la demandada.
- 6°.- **AGREGAR** a los autos a fin de que obre y conste los depósitos judiciales por concepto de pago de cuotas de administración de los meses agosto, septiembre y octubre de 2014, noviembre 2014, marzo del 2015 abril de 2015.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 41 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

**17 MAR 2016**  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARÍA